



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

ADUANA SANTAMARIA-ALAJUELA. AL SER LAS OCHO HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIA TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Procede esta Aduana a anular de oficio la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 del 15/04/2026** correspondiente al Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Ordinario seguido el señor Carlos Murillo Torres, portador de la cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía amparada al Acta de Decomiso de Vehículo número 0249651 de fecha 21/06/2024, que se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente MHPCF-EXP-1898-2024, relacionado con las actas de inspección ocular y/o hallazgos números 0069744 de fecha 10/07/2024, 0069021 de fecha 17/07/2024 y el Acta de Decomiso de vehículo número 0249651 de fecha 21/06/2024, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-2186-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado con número de VIN: KNADN411AG6517417, MARCA KIA, MODELO RIO, 5 PASAJEROS, COLOR BLANCO, AÑO 2016, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, presuntamente ingresa de manera ilegítima al país al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal.

RESULTANDO

I.- Que esta Aduana mediante la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 del 15/04/2026** correspondiente al Acto de Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor **Carlos Murillo Torres, cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense**, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada por los hallazgos detallados, de tal forma determino: *"...Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, actos de ley anotados, esta Gerencia resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Carlos Murillo Torres, cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo 0249651-2024 de fecha 21/06/2024, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 0069744 de fecha 10/07/2024, 0069021 de fecha 17/07/2024, y demás actuaciones realizadas por la Policía de Control Fiscal, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-2186-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado VIN KNADN411AG6517417, MARCA KIA, MODELO RIO, MARCA KIA, 5 PASAJEROS, COLOR BLANCO, AÑO 2016, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, ingresa de manera ilegítima al país, con matrícula 701044, la cual era una enumeración vieja para el modelo del vehículo, no existiendo registros en el país, lo que trasgrede consecuentemente la Normativa Aduanera vigente arriba citada para el ingreso irregular de mercancías a territorio nacional; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y la consecuencia del incumplimiento citado se resume en el deber de cancelación de los tributos*



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente. **SEGUNDO:** Que, en caso de proceder la posible obligación tributaria relacionada con la mercancía de cita, por los motivos antes indicados, y podría en consecuencia generarse una **presunta liquidación de impuestos no percibidos por el monto de ₡2,393,604.15 (dos millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro colones con 15/100)**. Que dicho monto, podría producir en consecuencia la obligación del pago de intereses de Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas No 7557 publicada en la Gaceta No 212 del día 08 de noviembre de 1995 y sus reformas...".

II.- Que, al revisar la resolución anteriormente referida, se puede extraer de la misma, la posible existencia de omisiones sustanciales que podrían viciar de nulidad absoluta el procedimiento ordinario seguido por esta Aduana. Siendo que se consignó mal el monto de los tributos dejados de pagar, ya que, en la resolución de inicio ordinario **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 del 15/04/2026**, no se consignó bien el correcto valor de la Obligación Tributaria Aduanera que presuntamente adeudada por que, el monto correcto de la presunta liquidación de tributos dejados de percibir asciende a la suma de **₡1.636.507,16** (un millón seiscientos treinta y seis mil quinientos siete colones con dieciséis céntimos), y no a la suma de **₡2.393.604,15** (dos millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro con 15/100) consignada en el acto de inicio anteriormente mencionado .

III- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- FUNDAMENTO LEGAL: Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 1, 11, 13, 22, 23, 24, 30 inciso d, g y h), 40 y 42 inciso g), 230 a 234 y **236 inciso 4)** de la Ley General de Aduanas, 33, 34, 35y 35 bis, 587 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se inicia procedimiento administrativo ordinario.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: Que mediante la resolución MH-DGA-RES-1345-2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se reubica permanente del puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria Damaris Jirón Bolaños, cédula de identidad número 07-0094-0238, de la Dirección de Fiscalización de esta Dirección General a la Gerencia de la Aduana Santamaría, Gerencia a partir del 1 de octubre del 2024.

III.- SOBRE EL FONDO: La presente litis surge ante la duda de la Administración sobre la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 del 15/04/2026**, que se efectuó como acto administrativo para Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor **Carlos Murillo Torres, cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense**, como persona interesada, en su



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada de los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo **0249651-2024 de fecha 21/06/2024**, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo **0069744 de fecha 10/07/2024**, **0069021 de fecha 17/07/2024**, y demás actuaciones realizadas por la Policía de Control Fiscal, tal y como se explica en el informe **MH-PCF-INF-2186-2024 del 05/07/2024**, donde se constata que el vehículo usado VIN KNADN411AG6517417, MARCA KIA, MODELO RIO, MARCA KIA, 5 PASAJEROS, COLOR BLANCO, AÑO 2016, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, ingresa de manera ilegítima al país, con matrícula 701044, la cual era una enumeración vieja para el modelo del vehículo, no existiendo registros en el país, lo que transgrede consecuentemente la Normativa Aduanera vigente arriba citada para el ingreso irregular de mercancías a territorio nacional; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y la consecuencia del incumplimiento citado se resume en el deber de cancelación de los tributos respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente.

V.- SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA La Sala Constitucional ha señalado reiteradamente que el debido proceso en sede administrativa exige que el administrado conozca con claridad los hechos y circunstancias que fundamentan la actuación administrativa, de manera que pueda ejercer efectivamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por su parte, los artículos 158, 166, 174 y 223 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos administrativos serán inválidos cuando presenten vicios sustanciales que afecten elementos esenciales del acto o causen indefensión a los administrados.

En este caso se realiza tomando en consideración la resolución número Aduana Santamaria **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 del 15/04/2026**, a las diez horas con cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veintiséis. En la que procede esta Gerencia a conocer la resolución de marras, en la que se determinó en su *"...Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, actos de ley anotados, esta Gerencia resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Carlos Murillo Torres, cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo 0249651-2024 de fecha 21/06/2024, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 0069744 de fecha 10/07/2024, 0069021 de fecha 17/07/2024, y demás actuaciones realizadas por la Policía de Control Fiscal, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-2186-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado VIN KNADN411AG6517417, MARCA KIA, MODELO RIO, MARCA KIA, 5 PASAJEROS, COLOR BLANCO, AÑO 2016, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, ingresa de manera ilegítima al país, con matrícula 701044, la cual era una enumeración vieja para el modelo del vehículo, no existiendo registros en el país, lo que transgrede consecuentemente la Normativa Aduanera vigente arriba citada para el ingreso irregular de mercancías a territorio nacional; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del*



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

*Servicio Nacional de Aduanas, y la consecuencia del incumplimiento citado se resume en el deber de cancelación de los tributos respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente. **SEGUNDO:** Que, en caso de proceder la posible obligación tributaria relacionada con la mercancía de cita, por los motivos antes indicados, y podría en consecuencia generarse una presunta liquidación de impuestos no percibidos por el monto de ₡2,393,604.15 (dos millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro colones con 15/100). Que dicho monto, podría producir en consecuencia la obligación del pago de intereses de Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas No 7557 publicada en la Gaceta No 212 del día 08 de noviembre de 1995 y sus reformas...".*

En el presente caso, de la revisión efectuada al expediente administrativo se determinó que en la resolución N.º MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 de fecha 15 de abril de 2026 se consignó incorrectamente el monto de la presunta obligación tributaria objeto del procedimiento, según el informe MH-DGA-AS-DT-STO-INF-0014-2026 "Informe sobre solicitud de Determinación del Valor e impuestos dejados de percibir, por mercancía decomisada (O Retenida).

Dicha inconsistencia constituye un vicio sustancial, toda vez que el monto de la obligación tributaria forma parte esencial del contenido del acto de inicio, permitiendo al administrado conocer con precisión el alcance de la pretensión de la Administración y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

La consignación de un monto distinto al efectivamente determinado incide directamente en el motivo y contenido del acto administrativo, provocando una afectación al debido proceso y al derecho de defensa del interesado, al atribuírsele una eventual obligación tributaria superior a la que técnicamente corresponde según los antecedentes que constan en el expediente administrativo.

En consecuencia, el acto de inicio del procedimiento ordinario se encuentra afectado por un vicio esencial que compromete su validez, por lo que procede declarar su nulidad absoluta y retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno para la emisión de un nuevo acto ajustado a derecho.

Tal inconsistencia constituye un error sustancial por cuanto el monto de la obligación tributaria constituye uno de los elementos esenciales que permiten al administrado conocer con precisión el alcance de la pretensión de la Administración y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

La consignación de un monto distinto al realmente determinado incide directamente en el motivo y contenido del acto administrativo, generando una afectación al debido proceso y al derecho de defensa del interesado, toda vez que se le atribuye una eventual obligación tributaria superior a la que técnicamente corresponde según los antecedentes del expediente.



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

VI. - Que lo anterior descrito, presenta vicios de carácter sustancial en la resolución que dictó el acto de inicio del procedimiento ordinario, ya que se compromete el motivo, contenido y el fin que busca la Administración Pública.

VII. - Que en ese sentido debe considerarse lo expresado por la Sala Constitucional en el voto número 1773-96, mismo que en lo de interés señala: *"...la Sala ha venido delineando de forma constante las características del derecho al debido proceso en sede administrativa. Se trata fundamentalmente de la exigencia de no sorprender al administrado y permitirle que defienda sus derechos e intereses de manera que quien debe resolver tenga no sólo la versión de las partes interesadas sino además la mayor cantidad de elementos de prueba para resolver..."*

VIII. - Concomitantemente, los artículos 133,158, inciso 1) y 2), 166, 174 y 223 de la Ley General de Administración Pública, en relación con la nulidad absoluta de los actos administrativos, y en lo que interesa establecen:

"Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico."

"Artículo 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente."

"Artículo 174.-

1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.

2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual."

"Artículo 223.-

Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.

2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión."

IX.- Que en virtud de las citas de hecho y de derecho expuestas, lo procedente para este caso particular es declarar de oficio la nulidad absoluta de la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 del 15/04/2026** correspondiente al Acto de Inicio de procedimiento ordinario seguido contra el señor Carlos Murillo Torres, portador de la cédula de identidad 601850944



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

de nacionalidad costarricense, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía amparada al Acta de Decomiso de Vehículo número 0249651 de fecha 21/06/2024, que se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente MHPCF-EXP-1898-2024, relacionado con las actas de inspección ocular y/o hallazgos números 0069744 de fecha 10/07/2024, 0069021 de fecha 17/07/2024 y el Acta de Decomiso de vehículo número 0249651 de fecha 21/06/2024, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-2186-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado con número de VIN: KNADN411AG6517417, MARCA KIA, MODELO RIO, 5 PASAJEROS, COLOR BLANCO, AÑO 2016, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, presuntamente ingresa de manera ilegítima al país al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal.

POR TANTO

De conformidad con lo estipulado en los artículos 33, 231 y 236.25 de la Ley General de Aduanas; 128 y siguientes, 158, inciso 1), 166, 174, 223 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Sentencias de la Sala Constitucional y las consideraciones de hechos expuestas, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar la **nulidad absoluta** de la resolución N.º MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026 de fecha 15 de abril de 2026, en la que se dispuso en la resolución de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Carlos Murillo Torres**, cédula de identidad N.º 601850944, por existir un error sustancial, circunstancia que afecta motivo, contenido y debido proceso del acto administrativo y genera indefensión al interesado. **SEGUNDO:** Retrotraer el procedimiento al momento procesal oportuno para que la Administración emita un nuevo acto de inicio debidamente motivado y ajustado a los datos correctos contenidos en el expediente administrativo. **Notifíquese:** al señor Carlos Murillo Torres, portador de la cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense.

DAMARIS JIRON BOLAÑOS
GERENTE
ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Lic. Sebastián Villalobos Montero, abogado del Departamento Normativo Aduana Santamaria	



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO ORDINARIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1898-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1622-2026	Versión: 1
LEY GENERAL ADUANAS / ADUANA SANTAMARIA.	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0678-2026** a **Carlos Murillo Torres, cédula de identidad 601850944 de nacionalidad costarricense**, como persona interesada, en su condición de obligado en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

De lo anterior se deja constancia en el legajo administrativo.

NOMBRE: __Sebastián Villalobos Montero CÉDULA: _204040645

FIRMA: _____

